

	MUNICIPIO DE PALESTINA		Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1		Fecha: 01- abril- 2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA		Versión No. 1.0
			Página 1 de 5

Palestina Huila, septiembre 25 de 2026

Ingeniero:

JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ

Alcalde Municipal

Asunto: **NECESIDAD DE CONTRATACIÓN**

Cordial saludo,

El Municipio de Palestina Huila, de conformidad con el artículo 311 de la Constitución Política de la República de Colombia; al Municipio de Palestina como entidad fundamental de la división político - administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Norma y la ley Colombiana, en su Artículo 365 inciso 1 prescribe: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional" y el Artículo 366 inciso 2 "Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación". La administración tiene como deber el mejorar la calidad de los servicios públicos dentro del Municipio permitiendo así mejorar la calidad de vida de los habitantes de los sectores menos beneficiados. Por tanto, el Estado debe realizar inversiones que se conviertan en su objetivo social. Los anteriores fundamentos constitucionales le demandan opción al Municipio de invertir en este servicio a la comunidad.

La calidad de vida laboral es un aspecto del conjunto de efectos positivos que el trabajo bien diseñado refleja en la organización y en cada uno de los funcionarios que están a su servicio, por lo que el Bienestar Social de los empleados al servicio del Estado deberá orientarse como la búsqueda de calidad de vida y dignidad humana. La secretaria de Gobierno Dirección Administrativa y Financiera; ha incorporado políticas enmarcadas en el bienestar social de los empleados, mediante la implementación de proyectos y programas de bienestar, estímulos e incentivos que pretenden el desarrollo integral de sus servidores propiciando un clima organizacional saludable, elementos indispensables para asegurar el buen desempeño laboral.

El Decreto Ley No. 1567 de 1998, reglamentado parcialmente por el Decreto 1227 de 2005 estableció el Sistema de estímulos para los empleados del Estado, el cual está integrado

	MUNICIPIO DE PALESTINA	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA	Versión No. 1.0
		Página 2 de 5

por los programas de estímulos e incentivos, sean pecuniarios o no, con el objetivo de crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades, reconociendo el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia y de los equipos de trabajo. Así mismo en el Título II dentro del Sistema de Estímulos establece dos grandes programas: Bienestar Social e Incentivos.

El primero comprende, así mismo, dos grandes áreas, que son la de Calidad de Vida Laboral y la de Protección y Servicios Sociales. El segundo programa está dirigido a otorgar los incentivos y tiene como objetivo crear un ambiente laboral propicio al interior de las entidades, así como reconocer el desempeño de los servidores públicos en niveles de excelencia y de los equipos de trabajo.

Que el Parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", contempla que, con el fin de elevar los niveles eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados en el desempeño de su labor y de contribuir al cumplimiento efectivo de los resultados institucionales, las entidades deberán implementar programas de bienestar e incentivos, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el artículo 19 del Decreto 1567 de 1998, "Por el cual se crean el sistema nacional de capacitación y el sistema de estímulos para los empleados del Estado", ordena a las Entidades Públicas, organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, señala que, "(...) Los programas de bienestar social deben organizarse a partir de las iniciativas de los servidores públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora".

Que el artículo 21 del Decreto 1567 de 1998, establece como finalidad de los programas de bienestar, los siguientes:

- a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, la identidad, la participación y la seguridad laboral de los empleados de la entidad, así como la eficacia, la eficiencia y la efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial personal de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; c) Desarrollar valores organizacionales en función de una cultura de servicio público que privilegie la responsabilidad social y la ética administrativa, de tal forma que se genere el compromiso institucional y el sentido de pertenencia e identidad; d) Contribuir, a través de

	MUNICIPIO DE PALESTINA	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA	Versión No. 1.0
		Página 3 de 5

acciones participativas basadas en promoción y la prevención, a la construcción de un mejor nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y de su grupo familiar. e) Procurar la calidad y la respuesta real de los programas y los servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar, y propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y los procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional.

Que el artículo 2.2.10.1. Del Decreto 1083 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, obliga a las Entidades a organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados, a través de programas de bienestar social.

Que el artículo 2.2.10.2. Ibidem, estipula que, “(...) las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación:

1. Deportivos, recreativos y vacacionales.
2. Artísticos y culturales.
3. Promoción y prevención de la salud.

Así mismo, el artículo 2.2.10.6, del Decreto 1083 de 2015, señala que, los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

De conformidad con la disposición legal antes señalada, es obligación de toda entidad estatal la formulación e implementación de estrategias de bienestar social para sus empleados, orientados a elevar los niveles de eficiencia de sus empleados, en el entendido que un clima, laboral adecuado contribuye a aumentar el compromiso y sentido de pertenencia de los servidores con la entidad. En la Administración, los programas de Bienestar Social se organizan y se ejecutan con el fin de orientar, crear, mantener y mejorar las condiciones socio- laborales que favorezcan el desarrollo integral de sus empleados, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; factores orientados a promover el accionar de la administración con sujeción a los principios de eficacia, eficiencia, efectividad, colaboración y celeridad, entre Otros.

Por tal razón la administración municipal de Palestina-Huila considera necesario “CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y APOYO LOGISTICO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

	MUNICIPIO DE PALESTINA	Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1	Fecha: 01- abril- 2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA	Versión No. 1.0
		Página 4 de 5

Con el objetivo de aportar e inspirar a los servidores públicos que pertenecen a la planta de personal de la Administración municipal, para la operación logística y ejecución del Plan Institucional de Capacitación, Bienestar social e incentivos del segundo semestre del 2026. La Alcaldía Municipal de Palestina Huila, para el normal desarrollo de sus procesos y procedimientos y para el logro y cumplimiento de sus actividades, crean la necesidad de llevar a cabo proceso de contratación para la organización, ejecución y apoyo logístico de las actividades enmarcadas dentro del programa de bienestar social del segundo semestre 2026, de la alcaldía municipal de Palestina Huila, con el propósito de realizar las siguientes actividades: Capacitación en el municipio de Pitalito durante el mes de Octubre y Diciembre las cuales se deberán desarrollar en lugares de esparcimiento, incluyendo la alimentación pertinente y garantizando el transporte de ida y regreso de los funcionarios desde su lugar de hacia el lugar de la capacitación y viceversa, eventos programados con destino a los funcionarios de planta de la Administración Municipal de Palestina Huila y sus familias, como actividades de bienestar social, reconocimiento otorgado a los servidores en función de sus capacidades individuales.

Así las cosas, la mejor opción legal con que se cuenta para suplir en este momento la necesidad temporal, es mediante la suscripción de un contrato de suministro con persona natural o jurídica, que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que demuestre la idoneidad y la experiencia directamente relacionada, conforme a las especificaciones que se indican posteriormente en este documento

El Municipio de Palestina-Huila, no cuenta con el personal de planta que preste servicios de apoyo logístico para desarrollar actividades de recreación, cultura, deporte y capacitación, así como actividades de integración, en consecuencia, se requiere la contratación a todo costo de personal idóneo y con experiencia, que preste los servicios de organización y logística de eventos.

Objeto del contrato: “CONTRATAR LA ORGANIZACIÓN, EJECUCIÓN Y APOYO LOGISTICO DE LAS ACTIVIDADES ENMARCADAS DENTRO DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL DEL SEGUNDO SEMESTRE 2026, DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.

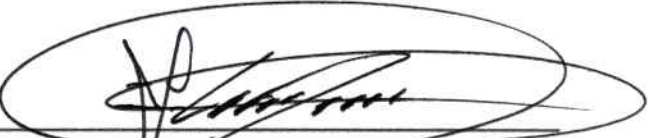
Duración: A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 28 DE DICIEMBRE DE 2026..

Valor: VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)

	MUNICIPIO DE PALESTINA		Código: F-SG-030
	NIT. 891.102.764-1		Fecha: 01- abril- 2015
	ALCALDIA MUNICIPAL PALESTINA		Versión No. 1.0
			Página 5 de 5

CONCORDANCIA CON EL PLAN DE DESARROLLO	RUBRO: 2.1.2.02.02.009.04- actividades de Bienestar social funcionarios y contratistas	FUENTE: 1.2.4.3.04 - SGP- PROPOSITO GENERAL LIBRE DESTINACION MUNICIPIOS CATEGORIAS 4, 5 Y 6.	CPC: 91112 - SERVICIOS EJECUTIVOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA
---	---	--	---

Atentamente,


CARLOS FABIÁN DUARTE CAMACHO
 Secretario de Gobierno, Dirección Administrativa y Financiera

Proyectó: Apoyo Profesional	Revisó: Secretario de Gobierno.
Nombre: Joan Sebastián Bernal Delgado	Nombre: Carlos Fabián Duarte Camacho.
Firma: 	Firma: 